

ANEXO II AL CAPITULO 11
(COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS)

RESERVAS ENTRE CHILE Y EL SALVADOR
EN RELACIÓN CON MEDIDAS FUTURAS

ANEXO II
LISTA DE CHILE

Sector: Asuntos relacionados con las minorías

Subsector:

CPC:

Tipo de Reserva: Trato nacional (artículo 11.03)
Trato de nación más favorecida (artículo 11.04)
Presencia local (artículo 11.06)

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las minorías social o económicamente en desventaja.

Medidas Vigentes:

Sector: Asuntos relacionados con poblaciones autóctonas

Subsector:

CPC:

Tipo de Reserva: Trato nacional (artículo 11.03)
Trato de nación más favorecida (artículo 11.04)
Presencia local (artículo 11.06)

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que deniegue a proveedores de servicios de El Salvador, cualquier derecho o preferencia otorgados a poblaciones autóctonas.

Medidas Vigentes:

Sector:	Comunicaciones
Subsector:	Redes y servicios de telecomunicaciones básicas locales; servicios de telecomunicaciones digitales de transmisiones satelitales unidireccionales sean de televisión directa al hogar, de radiodifusión directa de servicios de televisión y directas de audio; servicios complementarios de telecomunicación; y servicios limitados de telecomunicaciones
CPC:	
Tipo de Reserva:	Trato nacional (artículo 11.03) Trato de nación más favorecida (artículo 11.04) Presencia local (artículo 11.06)
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al comercio transfronterizo en redes y servicios de Telecomunicaciones básicas locales; Servicios de Telecomunicaciones digitales de transmisiones satelitales unidireccionales sean de televisión directa al hogar, de radiodifusión directa de servicios de televisión y directas de audio; servicios complementarios de telecomunicación; y servicios limitados de telecomunicaciones
Medidas Vigentes:	Ley 18.168, Diario Oficial, octubre 2, 1982, Ley General de Telecomunicaciones, Títulos I, II, III, V y VI

Sector: Educación

Subsector:

CPC: 92 Servicios de enseñanza

Tipo reserva: Trato nacional (artículo 11.03)
Trato de nación más favorecida (artículo 11.04)
Presencia local (artículo 11.06)

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a las personas que presten servicios de educación, incluidos profesores y personal auxiliar que presten servicios educacionales a nivel básico, prebásico, parvulario, diferencial, de educación media, superior, profesional, técnico, universitario y demás personas que presten servicios relacionados con la educación, incluidos los sostenedores, en establecimientos educacionales de cualquier tipo, escuelas, colegios, liceos, academias, centros de formación, institutos profesionales y técnicos y/o universidades.

Esta reserva no se aplica a la prestación de servicios de capacitación relacionados con un segundo idioma, de capacitación de empresas, de capacitación industrial y comercial y de perfeccionamiento de destrezas y servicios de consultoría en educación, incluyendo apoyo técnico y asesorías, currículum y desarrollo de programas.

Medidas Vigentes:

Sector:	Pesca
Subsector:	Actividades relativas a la pesca
CPC:	882 Servicios relativos a la pesca 04 Pescados y otros productos de la pesca
Tipo de reserva:	Trato nacional (artículo 11.03) Trato de nación más favorecida (artículo 11.04)
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> Chile reserva el derecho de controlar las actividades pesqueras de extranjeros, incluyendo desembarque, el primer desembarque de pesca procesada en el mar y acceso a puertos chilenos (privilegio de puerto). Chile reserva el derecho de controlar el uso de playas, terrenos de playa, porciones de agua y fondos marinos para el otorgamiento de concesiones marítimas. Para mayor certeza, "concesiones marítimas" no incluye acuicultura.
Medidas Vigentes:	Decreto Ley 2.222, Diario Oficial, Diario Oficial, mayo 31, 1978, Ley de Navegación, Títulos I, II, III, IV y V Decreto con Fuerza de Ley 340, Diario Oficial, abril 6, 1960, sobre Concesiones Marítimas Decreto Supremo 660, Diario Oficial, noviembre 28, 1988, Reglamento de Concesiones Marítimas

Sector: Servicios prestados a las empresas

Subsector: Servicios Profesionales

CPC:

Tipo de Reserva: Trato nacional (artículo 11.03)
Trato de nación más favorecida (artículo 11.04)
Presencia local (artículo 11.06)

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida al comercio transfronterizo de servicios profesionales.

.

Medidas Vigentes:

Sector: Servicios relacionados con el ambiente

Subsector:

CPC: 94 Alcantarillado y eliminación de residuos,
servicios de saneamiento y similares

Tipo de Reserva: Trato nacional (artículo 11.03)
Trato de nación más favorecida (artículo 11.04)
Presencia local (artículo 11.06)

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la imposición de requisitos para que la producción y la distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas, servicios sanitarios tales como alcantarillado, disposición de desechos y tratamiento de aguas servidas sólo pueda ser prestado por personas jurídicas según las leyes chilenas o creadas de acuerdo a requisitos establecidos por las leyes chilenas.

Esta reserva no se aplica a servicios de consultoría contratados por dichas personas jurídicas.

Medidas Vigentes:

Sector: Servicios relacionados con la construcción

Subsector:

CPC: 551 Trabajos de construcción
552 Construcciones

Tipo de Reserva: Trato nacional (artículo 11.03)
Presencia local (artículo 11.06)

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la prestación de servicios de construcción realizados por personas jurídicas o entidades extranjeras, en el sentido de imponer requisitos de residencia, registros y/o cualquier otra forma de presencia local, o estableciendo la obligación de dar garantía financiera por el trabajo como condición para la prestación de servicios de construcción.

Medidas Vigentes:

ANEXO II
LISTA DE EL SALVADOR

Sector: Asuntos relacionados con las minorías

Subsector:

CPC:

Tipo de Reserva: Trato nacional (artículo 11.03)
Trato de nación más favorecida (artículo 11.04)
Presencia local (artículo 11.06)

Descripción: ***Comercio transfronterizo de servicios***

El Salvador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las minorías social o económicamente en desventaja.

Medidas Vigentes:

Sector:	Asuntos relacionados con poblaciones autóctonas
Subsector:	
CPC:	
Tipo de Reserva:	Trato nacional (artículo 11.03) Trato de nación más favorecida (artículo 11.04) Presencia local (artículo 11.06)
Descripción:	<i>Comercio transfronterizo de servicios</i> El Salvador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que deniegue a proveedores de servicios de El Salvador, cualquier derecho o preferencia otorgados a poblaciones autóctonas.
Medidas Vigentes:	

Sector:	Servicios de comunicaciones
Subsector:	Servicios audiovisuales
CPC:	9613 Servicios de radio y televisión 75241. Servicios de transmisión de programas de televisión (incluye los servicios de satélite prestados directamente al cliente cuando el proveedor vende en bloque y de forma directa programas de televisión a viviendas particulares situadas en zonas alejadas) 75242. Servicios de transmisión de programas de radio.
Tipo de Reserva:	Trato nacional (artículo 11.03) Trato de nación más favorecida (artículo 11.04) Presencia local (artículo 11.06)
Descripción:	<i>Comercio transfronterizo de servicios</i> El Salvador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que restrinja la prestación transfronteriza de servicios audiovisuales tal como lo describe el elemento clasificación industrial.
Medidas Vigentes:	Ley de Telecomunicaciones, Decreto Legislativo No. 142 del 6 de noviembre de 1997 y Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 64 del 15 de mayo de 1998.

Sector:	Servicios de construcción
Subsector:	Trabajos de construcción
CPC:	511. Trabajos previos a la construcción en obras de edificación y construcción 512. Construcción de edificios 513. Trabajos generales de construcción en obras de ingeniería civil 514. Montaje e instalación de construcciones prefabricadas 515. Trabajos de construcción especializados 516. Trabajos de instalación 517. Trabajos de acabado de edificios
Tipo de Reserva:	Trato nacional (artículo 11.03) Trato de nación más favorecida (artículo 11.04) Presencia local (artículo 11.06)
Descripción:	<i>Comercio transfronterizo de servicios</i> El Salvador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que restrinja la prestación transfronteriza de servicios relacionados con los trabajos de construcción listados en el elemento clasificación industrial.
Medidas Vigentes:	

Sector: Servicios de transporte

Subsector: Servicios de transporte por carretera

CPC: 7121. Otros tipos de transporte regular de pasajeros
7122. Otros tipos de transporte no regular de pasajeros
7123. Transporte de mercancías
7124. Alquiler de vehículos comerciales con conductor
7441. Servicios de estaciones de autobuses

Tipo de Reserva: Trato nacional (artículo 11.03)
Trato de nación más favorecida (artículo 11.04)
Presencia local (artículo 11.06)

Descripción: ***Comercio transfronterizo de servicios***

El Salvador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que restrinja la prestación transfronteriza de servicios en el subsector de servicios de transporte por vía terrestre, limitado a otros tipos de transporte regular de pasajeros, otros tipos de transporte no regular de pasajeros, transporte de mercancías, alquiler de vehículos comerciales con conductor y servicios de estaciones de autobuses, listados en el elemento clasificación industrial.

Medidas Vigentes:

Sector:	Servicios prestados a las empresas
Subsector:	Servicios profesionales.
CPC:	861, 862, 863, 8671, 8672, 8673, 8674, 9312, 932, 93191, 842 (Limitado a profesionales en informática), 8790 (Limitados a los Agentes aduanales y Limitados a los Profesores de Parvularia, Básica y Bachillerato).
Tipo de Reserva:	Trato nacional (artículo 11.03) Trato de nación más favorecida (artículo 11.04) Presencia local (artículo 11.06)
Descripción:	<i>Comercio transfronterizo de servicios</i> El Salvador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida al comercio transfronterizo de servicios del subsector servicios profesionales.
Medidas Vigentes:	

**ANEXO II
LISTA DE CHILE**

Sector: Asuntos relacionados con las minorías

Subsector:

CPC:

Tipo de Reserva: Trato nacional (artículo 11.03)
Trato de nación más favorecida (artículo 11.04)
Presencia local (artículo 11.06)

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las minorías social o económicamente en desventaja.

Medidas Vigentes:

Sector: Asuntos relacionados con poblaciones autóctonas

Subsector:

CPC:

Tipo de Reserva: Trato nacional (artículo 11.03)
Trato de nación más favorecida (artículo 11.04)
Presencia local (artículo 11.06)

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que deniegue a proveedores de servicios de Costa Rica, cualquier derecho o preferencia otorgados a poblaciones autóctonas.

Medidas Vigentes:

Sector:	Comunicaciones
Subsector:	Redes y servicios de telecomunicaciones básicas locales; servicios de telecomunicaciones digitales de transmisiones satelitales unidireccionales sean de televisión directa al hogar, de radiodifusión directa de servicios de televisión y directas de audio; servicios complementarios de telecomunicación; y servicios limitados de telecomunicaciones
CPC:	
Tipo de Reserva:	Trato nacional (artículo 11.03) Trato de nación más favorecida (artículo 11.04) Presencia local (artículo 11.06)
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al comercio transfronterizo en redes y servicios de Telecomunicaciones básicas locales; Servicios de Telecomunicaciones digitales de transmisiones satelitales unidireccionales sean de televisión directa al hogar, de radiodifusión directa de servicios de televisión y directas de audio; servicios complementarios de telecomunicación; y servicios limitados de telecomunicaciones
Medidas Vigentes:	Ley 18.168, Diario Oficial, octubre 2, 1982, Ley General de Telecomunicaciones, Títulos I, II, III, V y VI

Sector: Educación

Subsector:

CPC: 92 Servicios de enseñanza

Tipo reserva: Trato nacional (artículo 11.03)
Trato de nación más favorecida (artículo 11.04)
Presencia local (artículo 11.06)

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a las personas que presten servicios de educación, incluidos profesores y personal auxiliar que presten servicios educativos a nivel básico, prebásico, parvulario, diferencial, de educación media, superior, profesional, técnico, universitario y demás personas que presten servicios relacionados con la educación, incluidos los sostenedores, en establecimientos educativos de cualquier tipo, escuelas, colegios, liceos, academias, centros de formación, institutos profesionales y técnicos y/o universidades.

Esta reserva no se aplica a la prestación de servicios de capacitación relacionados con un segundo idioma, de capacitación de empresas, de capacitación industrial y comercial y de perfeccionamiento de destrezas y servicios de consultoría en educación, incluyendo apoyo técnico y asesorías, currículum y desarrollo de programas.

Medidas Vigentes:

Sector:	Pesca
Subsector:	Actividades relativas a la pesca
CPC:	882 Servicios relativos a la pesca 04 Pescados y otros productos de la pesca
Tipo de reserva:	Trato nacional (artículo 11.03) Trato de nación más favorecida (artículo 11.04)
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> Chile reserva el derecho de controlar las actividades pesqueras de extranjeros, incluyendo desembarque, el primer desembarque de pesca procesada en el mar y acceso a puertos chilenos (privilegio de puerto). Chile reserva el derecho de controlar el uso de playas, terrenos de playa, porciones de agua y fondos marinos para el otorgamiento de concesiones marítimas. Para mayor certeza, "concesiones marítimas" no incluye acuicultura.
Medidas Vigentes:	Decreto Ley 2.222, Diario Oficial, Diario Oficial, mayo 31, 1978, Ley de Navegación, Títulos I, II, III, IV y V Decreto con Fuerza de Ley 340, Diario Oficial, abril 6, 1960, sobre Concesiones Marítimas Decreto Supremo 660, Diario Oficial, noviembre 28, 1988, Reglamento de Concesiones Marítimas

Sector: Servicios relacionados con el ambiente

Subsector:

CPC: 94 Alcantarillado y eliminación de residuos,
servicios de saneamiento y similares

Tipo de Reserva: Trato nacional (artículo 11.03)
Trato de nación más favorecida (artículo 11.04)
Presencia local (artículo 11.06)

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la imposición de requisitos para que la producción y la distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas, servicios sanitarios tales como alcantarillado, disposición de desechos y tratamiento de aguas servidas sólo pueda ser prestado por personas jurídicas según las leyes chilenas o creadas de acuerdo a requisitos establecidos por las leyes chilenas.

Esta reserva no se aplica a servicios de consultoría contratados por dichas personas jurídicas.

Medidas Vigentes:

Sector: Servicios relacionados con la construcción

Subsector:

CPC: 551 Trabajos de construcción
552 Construcciones

Tipo de Reserva: Trato nacional (artículo 11.03)
Presencia local (artículo 11.06)

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la prestación de servicios de construcción realizados por personas jurídicas o entidades extranjeras, en el sentido de imponer requisitos de residencia, registros y/o cualquier otra forma de presencia local, o estableciendo la obligación de dar garantía financiera por el trabajo como condición para la prestación de servicios de construcción.

Medidas Vigentes:

ANEXO II
LISTA DE COSTA RICA

Sector:	Fuentes de depósitos de petróleo y otros hidrocarburos
Subsector:	
CPC:	
Tipo de reserva:	Trato nacional 11.03 Trato de nación más favorecida 11.04 Presencia local 11.06
Descripción:	Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la refinación, distribución y venta al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados, que comprenden combustibles, asfaltos y naftas.
Medidas vigentes:	Constitución Política de la República de Costa Rica Ley No. 7356 del 24/08/1993 - Ley de Monopolio a favor del Estado para la Importación, Refinación y Distribución al Mayoreo de Petróleo Crudo, sus Combustibles Derivados, Asfaltos y Naftas.

ANEXO II
LISTA DE COSTA RICA

Sector: Asuntos relacionados con las minorías

Subsector:

CPC:

Tipo de reserva: Trato nacional 11.03
Trato de nación más favorecida 11.04
Presencia local 11.06

Descripción: Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a los grupos sociales o económicamente en desventaja.

Medidas vigentes:

ANEXO II
LISTA DE COSTA RICA

Sector:	Producción de alcohol
Subsector:	
CPC:	
Tipo de reserva:	Trato nacional 11.03 Trato de nación más favorecida 11.04 Presencia local 11.06
Descripción:	Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la producción y uso de alcohol etílico para fines licoreros o industriales y elaboración de rones crudos para el consumo nacional y para la exportación que le corresponde a la Fábrica Nacional. El alcohol metílico, propílico, butílico, amílico y otros excepto el etílico y los polialcoholes, alcoholes de función compleja y similares podrán ser producidos y exportados por entidades privadas, siempre y cuando no sean producidos por la Fábrica Nacional de Licores.
Medidas vigentes:	Ley No. 8 del 31/10/1885 – Código Fiscal

ANEXO II
LISTA DE COSTA RICA

Sector:	Servicios de telegrafía y telefonía
Subsector:	
CPC:	
Tipo de reserva:	Trato nacional 11.03 Trato de nación más favorecida 11.04 Presencia local 11.06
Descripción:	Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la explotación, administración y prestación del servicio de telegrafía y telefonía.
Medidas vigentes:	Constitución Política de la República de Costa Rica Decreto Ejecutivo No. 34 del 10/04/1920 – Telegrafía y telefonía inalámbrica

ANEXO II
LISTA DE COSTA RICA

Sector:	Servicios de electricidad
Subsector:	
CPC:	
Tipo de reserva:	Trato nacional 11.03 Trato de nación más favorecida 11.04 Presencia local 11.06
Descripción:	Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica.
Medidas vigentes:	Constitución Política de la República de Costa Rica Ley No. 449 del 08/04/1949 – Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad

ANEXO II
LISTA DE COSTA RICA

Sector:	Ferrocarriles, muelles y aeropuertos
Subsector:	
CPC:	
Tipo de reserva:	Trato nacional 11.03 Trato de nación más favorecida 11.04 Presencia local 11.06
Descripción:	Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida sobre la prestación de servicios con respecto a la operación, explotación, administración y realización de obras de los ferrocarriles, muelles y aeropuertos.
Medidas vigentes:	Constitución Política de la República de Costa Rica Ley No. 5066 del 30/08/1972 – Ley General de Ferrocarriles Ley No. 1721 del 28/12/1953- Ley del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico y sus reformas Ley No. 3091 del 18/02/1963 – Ley de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica Decreto Ejecutivo No. 18245-MOPT del 23/06/1988 – Reglamento a la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles Reglamento de Operaciones Portuarias de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica

ANEXO II
LISTA DE COSTA RICA

Sector:	Servicios Inalámbricos
Subsector:	
CPC:	
Tipo de reserva:	Trato nacional 11.03 Trato de nación más favorecida 11.04 Presencia local 11.06
Descripción:	Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la explotación, administración y prestación de servicios inalámbricos, servicios de telecomunicaciones y servicios de radio y televisión.
Medidas vigentes:	Constitución Política de la República de Costa Rica Ley No. 3226 del 28/10/1963 – Ley que da facultad al Instituto Costarricense de Electricidad para establecer y operar servicios de telecomunicaciones Ley No. 3293 del 18/06/1964 – Ley que da facultad al Instituto Costarricense de Electricidad para operar las telecomunicaciones internacionales y le autoriza para ese fin una sociedad anónima mixta con la compañía Radiográfica Internacional de Costa Rica Ley No. 1758 del 19/06/1954 – Ley de Radio y Televisión y sus reformas

ANEXO II
LISTA DE COSTA RICA

Sector:	Servicios de suministros, recolección y evacuación de agua, y servicios de alcantarillado
Subsector:	
CPC:	
Tipo de reserva:	Trato nacional 11.03 Trato de nación más favorecida 11.04 Presencia local 11.06
Descripción:	Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al establecimiento, operación, administración, planeamiento y desarrollo de los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país.
Medidas vigentes:	Ley No. 2726 del 14/04/1961 – Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados

ANEXO II
LISTA DE COSTA RICA

Sector:	Utilización y explotación de recursos naturales
Subsector:	
CPC:	
Tipo de reserva:	Trato nacional 11.03 Trato de nación más favorecida 11.04 Presencia local 11.06
Descripción:	Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la conservación y explotación de todos los recursos naturales, tales como pero no limitados a: yacimientos de carbón, gas natural, fuentes y depósitos de petróleo o de cualquier otra sustancia hidrocarburada; los depósitos de minerales radioactivos, fuentes termales, fuentes de energía geotérmica u oceanotérmica, fuentes de energía hidroeléctrica; las fuentes y aguas minerales y las aguas subterráneas y superficiales.
Medidas vigentes:	Constitución Política de la República de Costa Rica Código de Minería

**Anexo II
Lista de Chile**

Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Tipo de Reserva: Trato de nación más favorecida (artículo 11.04)

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier tratado internacional bilateral o multilateral en vigor o que se suscriba con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier tratado internacional en vigor o que se suscriba después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado en materia de:

- a) aviación;
- b) pesca; o
- c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

Medidas Vigentes:



21

Sector: Asuntos relacionados con las minorías

Subsector:

Tipo de Reserva: Trato nacional (artículo 11.03)
Trato de nación más favorecida (artículo 11.04)
Presencia local (artículo 11.06)

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las minorías social o económicamente en desventaja.

Medidas Vigentes:

21



Sector: Asuntos relacionados con poblaciones autóctonas

Subsector:

Tipo de Reserva: Trato nacional (artículo 11.03)
Trato de nación más favorecida (artículo 11.04)
Presencia local (artículo 11.06)

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que deniegue a proveedores de servicios de Guatemala, cualquier derecho o preferencia otorgados a poblaciones autóctonas.

Medidas Vigentes:

H.



Sector: Comunicaciones

Subsector: Redes y servicios de telecomunicaciones básicas locales; servicios de telecomunicaciones digitales de transmisiones satelitales unidireccionales sean de televisión directa al hogar, de radiodifusión directa de servicios de televisión y directas de audio; servicios complementarios de telecomunicación; y servicios limitados de telecomunicaciones

Tipo de Reserva: Trato nacional (artículo 11.03)
Trato de nación más favorecida (artículo 11.04)
Presencia local (artículo 11.06)

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al comercio transfronterizo en redes y servicios de Telecomunicaciones básicas locales; Servicios de Telecomunicaciones digitales de transmisiones satelitales unidireccionales sean de televisión directa al hogar, de radiodifusión directa de servicios de televisión y directas de audio; servicios complementarios de telecomunicación; y servicios limitados de telecomunicaciones.

Medidas Vigentes: Ley 18.168, Diario Oficial, octubre 2, 1982, Ley General de Telecomunicaciones, Títulos I, II, III, V y VI.



21

Sector: Educación

Subsector:

Tipo de Reserva: Trato nacional (artículo 11.03)
Trato de nación más favorecida (artículo 11.04)
Presencia local (artículo 11.06)

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a las personas que presten servicios de educación, incluidos profesores y personal auxiliar que presten servicios educacionales a nivel básico, prebásico, parvulario, diferencial, de educación media, superior, profesional, técnico, universitario y demás personas que presten servicios relacionados con la educación, incluidos los sostenedores en establecimientos educacionales de cualquier tipo, escuelas, colegios, liceos, academias, centros de formación, institutos profesionales y técnicos y/o universidades.

Esta reserva no se aplica a la prestación de servicios de capacitación relacionados con un segundo idioma, de capacitación de empresas, de capacitación industrial y comercial y de perfeccionamiento de destrezas y servicios de consultoría en educación, incluyendo apoyo técnico y asesorías, currículum y desarrollo de programas.

Medidas Vigentes:



21

Sector:	Pesca
Subsector:	Actividades relativas a la pesca
Tipo de Reserva:	Trato nacional (artículo 11.03) Trato de nación más favorecida (artículo 11.04)
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> Chile reserva el derecho de controlar las actividades pesqueras de extranjeros, incluyendo desembarque, el primer desembarque de pesca procesada en el mar y acceso a puertos chilenos (privilegio de puerto). Chile reserva el derecho de controlar el uso de playas, terrenos de playa, porciones de agua y fondos marinos para el otorgamiento de concesiones marítimas. Para mayor certeza, "concesiones marítimas" no incluye acuicultura.
Medidas Vigentes:	Decreto Ley 2.222, Diario Oficial, mayo 31, 1978, Ley de Navegación, Títulos I, II, III, IV y V. Decreto con Fuerza de Ley N° 340, Diario Oficial, abril 6, 1960, sobre Concesiones Marítimas. Decreto Supremo N° 660, Diario Oficial, noviembre 28, 1988, Reglamento de Concesiones Marítimas. Decreto Supremo N° 123, Ministerio de Economía, Subsecretaría de Pesca, Diario Oficial, agosto 23, 2004, sobre Uso de Puertos.



74

Sector: Industrias Culturales

Subsector:

Tipo de Reserva: Trato de nación más favorecida (artículo 11.04)

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países conforme a cualquier tratado internacional bilateral o multilateral existente o futuro con respecto a las industrias culturales, tales como acuerdos de cooperación audiovisual. Para mayor certeza, los programas gubernamentales de apoyo, a través de subsidios, para la promoción de actividades culturales no están sujetas a las limitaciones u obligaciones de este Tratado.

Industrias culturales significa toda persona que lleve a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

- (a) la publicación, distribución o venta de libros, revistas, publicaciones periódicas o diarios impresos o electrónicos, pero no incluye la actividad aislada de impresión ni de composición tipográfica de ninguna de las anteriores;
- (b) la producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones de películas o video;
- (c) la producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones de música en audio o video;
- (d) la producción, distribución o venta de música impresa o legible por medio de máquina; o
- (e) las radiocomunicaciones en las cuales las transmisiones tengan objeto de ser recibidas directamente por el público en general, así como todas las actividades relacionadas con las radio, televisión y transmisión por cable y los servicios de programación de satélites y redes de transmisión.

Medidas Vigentes:



24

Sector: Servicios sociales

Subsector:

Tipo de Reserva: Trato nacional (artículo 11.03)
Trato de nación más favorecida (artículo 11.04)
Presencia local (artículo 11.06)

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la ejecución de leyes de derecho público y al suministro de servicios de readaptación social así como de los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: seguro o seguridad de ingreso, servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.

Medidas Vigentes:



Sector: Servicios relacionados con el medio ambiente

Subsector:

Tipo de Reserva: Trato nacional (artículo 11.03)
Trato de nación más favorecida (artículo 11.04)
Presencia local (artículo 11.06)

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la imposición de requisitos para que la producción y la distribución de agua potable, la recolección y disposición de aguas servidas y servicios sanitarios tales como alcantarillado, disposición de desechos y tratamiento de aguas servidas, sólo puedan ser prestadas por personas jurídicas según las leyes chilenas o creadas de acuerdo a requisitos establecidos por las leyes chilenas.

Esta reserva no se aplica a servicios de consultoría contratados por dichas personas jurídicas.

Medidas Vigentes:



Sector: Servicios relacionados con la construcción

Subsector:

Tipo de Reserva: Trato nacional (artículo 11.03)
Presencia local (artículo 11.06)

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al de servicios de construcción realizados por personas jurídicas o entidades extranjeras, en el sentido de imponer requisitos de residencia, registros y/o cualquier otra forma de presencia local o estableciendo la obligación de dar garantía financiera por el trabajo como condición para la prestación de servicios de construcción.

Medidas Vigentes:



Sector: Transporte terrestre
Transporte por carretera

Subsector:

Tipo de Reserva: Trato nacional (artículo 11.03)

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida en relación al transporte terrestre de mercancías o personas, dentro del territorio de la República de Chile (cabotaje). Tales actividades quedan reservadas a personas jurídicas o naturales chilenas las cuales deberán utilizar el parque automotor chileno.

Medidas Vigentes:



24.

Sector: Transporte terrestre internacional
Transporte por carretera

Subsector:

Tipo de Reserva: Trato nacional (artículo 11.03)
Trato de nación más favorecida (Artículo 11.04)

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida respecto de personas naturales o jurídicas guatemaltecas de conformidad a lo establecido en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT).

La prestación de servicios de transporte terrestre internacional desde el territorio de Chile, queda reservada a personas naturales o jurídicas chilenas.

Las empresas de transporte internacional establecidas en Chile, no podrán tener más del cuarenta y nueve (49) por ciento de su propiedad en manos de extranjeros.

Medidas Vigentes:



21.